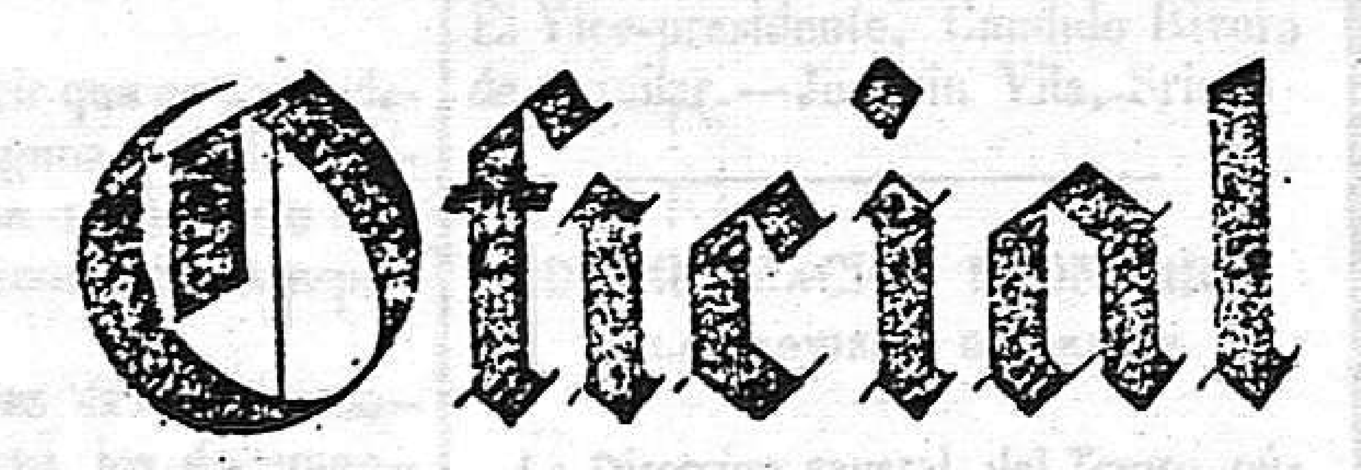
Año de 1869. Sábado 23 de Octubre. Núm. 127.





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 19 del corriente, me remite para su debido y pronto cumplimento el siguiente

BANDO.

«D. Cándido Pieltain y Jovehuergo, Capitan general de Galicia, etc., etc.

—En virtud de las facultades de que me hallo revestido, vengo en ordenar lo siguiente:

Art. 1.° Las personas que tengan armas de fuego ó blancas, sean de propiedad particular ó de pertenencia del Estado, con licencia ó sin ella, las presentarán en el improrogable plazo de 24 horas contadas desde la publicacion de este Bando: en esta capital, en el Parque de Artillería; y fuera de ella en los puntos que designen los Gobernadores ó Comandantes militares, y en defecto de estos, los Alcaldes.

Art. 2.° Se esceptúan de la anterior disposicion todas aquellas personas de conocida honradez, adhesion y lealtad á la Revolucion que á juicio de las Autoridades ántes referidas deban conservarlas.

Art. 3.° Transcurrido el plazo señalado, se practicarán visitas domiciliarias por las respectivas Autoridades, y siempre que se encuentren algunas armas, serán sometidos sus dueños al Consejo de guerra ordinario, establecido por mi Bando de 14 del actual, que para este efecto, se hace estensivo á las demás provincias del distrito y penados como auxiliadores del delito de rebelion.

Art. 4.° Las armas entregadas se describirán en formal inventario detallado, y despues de franquear á sus dueños el conducente resguardo, se remitirán con la seguridad debida á las capitales de las provincias, escepto las de la de Pontevedra, que se enviarán á la plaza de Vigo.

Coruña 19 de octubre de 1869.—Cándido Pieltain.»

Para el mas exacto cumplimiento del Bando que precede, he acordado:

1.° Que los Sres. Alcaldes de esta provincia, excepto el de la capital, al disponer su inmediata publicacion, designen en sus respectivos distritos los puntos á donde deberán concurrir los que posean armas para verificar la entrega de las mismas, segun previene el art. 1.°

2.° Además de los inventarios que han de formar los Alcaldes en virtud de lo dispuesto por el art. 4.°, me remitirán una relacion de las personas que por su probada identificacion con los principios proclamados en Cadiz en el año último ó por su notoria honradez, hayan sido exceptuadas de esta medida, conforme á lo prescrito en el art. 2.°, consignando á la vez en la expresada relacion la clase de armas que cada una posee: y

3.° Despues de haber practicado las visitas domiciliarias á que se refiere el art. 3.°, que habrán de verificarse al segundo dia de publicado el Bando, serán conducidas á esta capital todas las armas recogidas y puestas á mi disposicion, debiendo los Alcaldes acompañar tambien las diligencias que hubiesen instruido en averiguacion de los ocultadores de aquellas.

Orense 21 de octubre de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la subasta de acopios para la conservacion de las carreteras de 1.° y 2.° órden de Villacastin á Vigo, Barbantiño á Pontevedra y Ponferrada á Orense en esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 15 del corriente y por la Direccion general de Obras públicas en comunicaciones de 1.° y 13 del mismo, este Gobierno ha señalado el dia 12 de noviembre próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primer y segundo órden de Villacastin á Vigo, Barbantiño á Pontevedra y Ponferrada á Orense, durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de julio de 1859, hallándose en la seccion de Fomento de este Gobierno de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

La carretera y trozos á que ha de referirse esta contrata y su presupuesto de acopios, es el que se designa en la nota que sigue á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Orense octubre 20 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Orense con fecha...... de..... de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo.... que empieza en.... y concluye en....; se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere.

CARRETERAS.	TROZOS.	DESIGNACION DE LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. *Escudos Milés.*
Ponferrada á Orense.....	1.°	Desde Páramo del Rodicio á Orente......	Conservacion.	1.997'046
Barbantiño á Pontevedra.	Unico.	Desde Barbantiño á la Portela de la Lama..	Idem.......	3.004'086
Villacastin á Vigo.......	1.°	Desde Portilla de la Canda á Pazos de Verin.	Idem.......	3.688'336
Idem............	2.°	Desde Pazos de Verin á los llanos de Veredo.	Idem.......	2.930'915
Idem............	3.°	Desde los llanos de Veredo al Puente-Bouza.	Idem.......	2.314'311

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ORENSE.

Presupuestos adicionales y liquidaciones.

Habiendo espirado definitivamente el ejercicio del año económico de 1868 á 69 y su período de ampliacion en 30 de setiembre en el que solo pueden satisfacerse aquellas obligaciones que resulten pendientes de pago en 30 de junio por servicios cumplidos y realizados hasta esta fecha, hay necesidad absoluta é ineludible de proceder inmediatamente á formar la liquidacion de dicho presupuesto por secciones, capítulos y artículos, á fin de averiguar si los pagos y demas servicios satisfechos lo fueron dentro del presupuesto aprobado por la superioridad, observar lo que quedó pendiente de pago y sin realizar en la parte referente á los ingresos, y por último, con vista del acta de arqueo de 30 de setiembre, cerciorarse de la existencia que haya resultado en Caja.

Si los Sres. Secretarios de los municipios, que por su cargo ejercen tambien funciones de Interventores, y por lo tanto doblemente interesados en el exacto cumplimiento de las prescripciones legales establecidas en la real orden de 30 de julio de 1859 y 31 de octubre de 1862, se persuadieran de la importancia de las liquidaciones, y que su ejecucion fuera exacta y rigurosa, es decir, arreglada á los resultados que ofrecen los libros de contabilidad que deben llevar, Diario, Mayor, Caja y actas de arqueo absolutamente indispensables á todo municipio, si su contabilidad ha de ser una garantía de la buena gestion de los intereses y de la moralidad en su manejo, vencerian indudablemente las demas dificultades que en contabilidad pudieran ofrecerse; prepararian datos importantísimos para la confeccion de las cuentas de caudales y de administracion (de las que es un verdadero extracto) que en su dia han de rendir con los Alcaldes y Depositarios; evitarian los grandes perjuicios que suelen irrogarse á los Depositarios y demas personas que en las referidas cuentas intervienen, cuando no se tienen en cuenta estas sencillas prescripciones, y darian por último una prueba indudable dichos Secretarios de su celo, justificacion é inteligencia al persuadirse de que la contabilidad es el servicio mas importante de toda administracion; que exije un estudio especial y detenido como complemento del órden, claridad y método que en todas las operaciones deben presidir y que constituye el movimiento numérico de los servicios locales que han de responder á las diferentes obligaciones del municipio.

Conocida la importancia de las liquidaciones y que su formacion es de absoluta necesidad, resta hacer presente que, hecha la liquidacion del presupuesto anterior de 1868 á 69, su resultado hay que ligarlo con el presupuesto adicional-extraordinario al corriente que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, deberán formar y remitir los Ayuntamientos á esta Diputacion, consignando en el mismo las resultas tanto en la parte de ingresos como en la de gastos, para que al efectuar el definitivo de este año se hallen amalgamados y refundidos todos los ingresos del año, con la existencia del anterior que de otro modo no podria utilizarse para solventar las obligaciones generales del presupuesto.

Con el fin, pues, de que haya la mayor uniformidad y sencillez compatible con la claridad en estos trabajos, cumple á esta Corporacion recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes; y en su consecuencia se dictan para mayor claridad las reglas siguientes:

1.ª En la primera casilla de la liquidacion de gastos ó sea la que dice: *Créditos autorizados* etc. deben ponerse exactamente las cantidades aprobadas en los diferentes artículos y capítulos del presupuesto que se liquida. En la segunda ó sea *pagado con cargo* etc. lo satisfecho hasta 30 de junio último. En la tercera lo satisfecho hasta 30 de setiembre ó sea durante el período de ampliacion. Y en la cuarta lo que aparezca satisfecho de menos en 30 de setiembre, bien sea porque no hubiese necesidad del total del crédito autorizado lo que será economía, y se estampará en la quinta casilla, bien porque no se hubiese ejecutado por completo el servicio á que estaba afecto ó no hubiese recursos con que pagar, en cuyo caso se figurará en la sexta casilla que dice *obligaciones pendientes de pago*. Puede suceder y sucede con frecuencia que lo satisfecho de menos sea parte economías y parte obligaciones pendientes de pago: economías, porque el crédito autorizado era mayor que lo que se necesitaba, y obligaciones pendientes de pago por no haberse realizado por completo el servicio ó no haber fondos para satisfacerlo, y entonces la parte que se necesita figurará en la casilla de economías, y el resto en la de obligaciones pendientes de pago. Para saber si esta liquidacion está bien formada, se tendrá presente que los totales de las casillas segunda, tercera y cuarta, deben dar el de la primera, y los de la quinta y sexta el de la cuarta.

2.ª Practicadas las liquidaciones y hechos los resúmenes finales, se llenarán los claros de los ingresos en los que se fijará la cantidad que pasará al presupuesto adicional en la parte de resultas, y se darán con toda claridad y concision las esplicaciones conducentes en donde dice «observaciones» para comprender la causa de las economías y de las obligaciones que quedaron pendientes de pago, fijando siempre á cada cantidad el capítulo y artículo á que pertenecen, así como las personas á quienes se deben en las pendientes de pago.

De un modo análogo se practicará la liquidacion de ingresos, especificando claramente las causas que hayan producido la recaudacion de más ó de ménos.

Escusado es decir que no se declarará de abono ninguna partida satisfecha de más, que no hubiese sido autorizada por circunstancias especiales.

3.ª Terminadas las liquidaciones, se le agregarán los documentos que marcan las prevenciones 4.ª y 5.ª de la orden circular de 12 de marzo de 1860, inserta en el Boletin oficial del mismo año, núm. 37, de modo que á la liquidacion de gastos se le unirá una relacion detallada que comprenda por capítulos y artículos las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos durante el ejercicio del presupuesto que serán las mismas de la sexta casilla de la liquidacion y observaciones.

A la de ingresos se le unirá otra relacion conservando el mismo orden y además las actas de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre.

4.ª Si por cualquier circunstancia estuviesen por satisfacer obligaciones pendientes de pago, ó por realizar cantidades pendientes de cobro por ejercicios de años anteriores que figuran ya en el capítulo 12 del presupuesto de gastos y en el 8.º del de ingresos, acompañarán además relaciones detalladas en la misma forma de los servicios no satisfechos ó créditos dejados de percibir, fijando en este último caso el ejercicio á que corresponden y especificando al final de ellas las causas que motivaren el que no se hubiese verificado el ingreso. Estas relaciones acompañarán á las de la regla tercera de esta circular que serán un comprobante de las cantidades del artículo respectivo de las liquidaciones.

5.ª En el caso de tener que formarse presupuesto adicional de nuevos gastos, se tendrán presentes los artículos 14 y 15 de la real orden de 30 de julio de 1859, inserta en el Boletin del mismo año, núm. 96 y las prevenciones 6.ª, 7.ª y 8.ª de la orden circular de 12 de marzo ya citada, de modo que en ellos solo se comprenderan servicios aprobados con antelacion ó aumento á los ya probados en el presupuesto ordinario, pero nunca aumentos de sueldo ni dotaciones para plazas nuevas por estar terminantemente prohibido.

6.ª Si el presupuesto adicional solo comprendiese la liquidacion de resultas por no tener nuevos gastos y estar cumplidos todos los servicios y realizados todos los ingresos y no haber motivo para adicionar nada ni en estos ni en aquellos, no por eso dejarán de formarse las liquidaciones que se remitiran para su exámen á esta Corporacion.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán con cuanto queda prevenido, y que no darán á esta Corporacion el disgusto de tomar medidas coercitivas por si alguno se demorase en remitir en el plazo marcado los documentos expresados.

Orense 15 de octubre de 1869.—El Vice-presidente, Cándido Rivero de Aguilar.—Joaquin Vila, Srio.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general del Tesoro público en comunicacion fecha 15 del corriente, participa á esta Administracion económica, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á Doña María de Jesus de las Heras, hija de D. Bernabé, Capitan de infantería retirado, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de la interesada. Orense 19 de octubre de 1869.—Francisco Criado Perez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

El dia 1.º del próximo mes de noviembre se dará principio en toda la provincia á la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y á la de subsidio industrial y de comercio del segundo trimestre del actual año económico.

Dicha cobranza con arreglo á la ley, se practicará en el término de cinco dias, de forma que empezando el 1.º de noviembre como dejo consignado, concluirá el 6 inclusive del mismo, quedando de hecho incursos á contar desde el dia 6, en los apremios que determina el real decreto orgánico de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores vigentes, los que en la capital, donde la cobranza es á domicilio, no satisfagan sus cuotas á la presentacion del recibo talonario, y los que en los pueblos no acudan á verificarlo á los sitios de costumbre en manos de los respectivos recaudadores.

Se reiteran las demas prevenciones y advertencias reglamentarias hechas por esta delegacion en el Boletin oficial de 22 de julio próximo pasado en cuanto á la obligacion en que se hallan los contribuyentes, sin distincion alguna, de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido, aun cuando tengan acerca de ellas reclamaciones pendientes, con lo demas que en dicho Boletin del expresado dia se consigna respecto á los párrocos y usufructuarios ó encargados de bienes exentos y á los contribuyentes forasteros.

El recaudador de territorial de esta capital D. Mariano Sanchez, vive en la calle de Cervantes núm. 7 y el de subsidio D. Pedro Cid en la de Lepanto número 23.

Orense 20 de octubre de 1869.—J. Luis de Baura.

Distrito municipal de Junquera de Espadañedo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de este distrito desde 1.º de enero último, formado para su publicacion en el Boletin oficial, conforme á lo prevenido por el art. 70 de la ley municipal vigente

Sesion del dia 1.º de enero.—Parte primera: instalacion del nuevo ayuntamiento; su juramento. Parte segunda:

nombramiento de alcalde primero presidente en D. José Rodriguez Carballo. Sorteo de regidores para su orden de colocacion y representacion: regidor primero, D. Ramon de Dios Sautás; segundo, D. Manuel Gonzalez Garrido; tercero, D. Pedro Fernandez Cerdeiros; cuarto, D. Antonio Alvarez Rodriguez; quinto, D. Agustin Dominguez, y sexto, D. Juan Fariñas. En tal estado se dió por terminado el acto, acordando que se dé parte circunstanciada de la instalacion á la Excelentísima Diputacion y señor gobernador civil de la provincia.

Sesion del dia 2.—Aprobada y firmada el acta anterior, se procedió al señalamiento de los domingos y hora de la una de la tarde en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y en los restantes meses del año á las seis de la mañana del mismo dia domingo para la celebracion de sesiones ordinarias.

Sesion ordinaria del dia 3.—Nombramiento de síndico al regidor tercero don Pedro Fernandez Cerdeiros para que represente al municipio en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de los intereses del mismo, y desempeñe la personalidad y atribuciones que por las leyes especiales existentes fueron sometidas á los antiguos procuradores síndicos ó que en adelante se le concedieren.

Id. id. del dia 10.—Reunidos los señores individuos del ayuntamiento, acordaron el nombramiento de una comision que haga la distribucion de las cédulas que han de preceder á las elecciones de Diputados á Córtes, y por tales nombraron al señor presidente y á los electores José Antonio Gonzalez de San Miguel, D. José Blanco de Junquera y á los regidores D. Juan Fariñas y D. Ramon de Dios.

Sesion ordinaria del dia 24.—Nombramiento de la junta repartidora sobre el impuesto personal, de cuyo acuerdo se mandó librar testimonio y que se remitiese al señor gobernador de la provincia.

Sesion del 7 de febrero.—En esta sesion, á la presencia de los señores individuos del ayuntamiento, fueron comparecidos D. Silvestre Novo, depositario del ayuntamiento, y D. Plácido Garrido, alcalde que fué de este distrito en el bienio anterior, con el objeto de que presentasen las cuentas de los ingresos y gastos del presupuesto municipal correspondiente á los años en que desempeñaron sus respectivos cargos; y en este caso el Silvestre Novo contestó: que no siendo la cuenta correspondiente al año económico de 1867 á 1868, las tenia entregado en el Gobierno de provincia por conducto del alcalde que era D. Plácido Garrido, y que la respectiva al año expresado, ofrece presentarlas dentro de algunos dias; y el D. Plácido tambien contestó lo mismo, y que la cuenta que tiene que rendir del año que falta, lo ejecutará cuando lo ejecute el depositario. En este estado, los señores regidores acordaron que tanto el depositario como el D. Plácido Garrido presenten las cuentas del año que le falta, ó sea del económico de 67 á 68, dentro de ocho dias; y el señor alcalde D. José Rodriguez manifestó que no se conforma con el término señalado, y que el mismo quiere que dichas cuentas se presenten inmediatamente en el estado en que se encuentran.

Sesion del 8 de idem.—En la sesion de este dia se acordó el nombramiento de la junta pericial compuesta de las tres categorías de contribuyentes y mas circunstancias segun lo previene la ley vigente.

Sesion extraordinaria del 3 de marzo.—En este dia se acordó organizar la junta local de Instruccion pública compuesta de cinco individuos segun lo dispuesto en las reglas 12.ª y 13.ª del decreto del señor Ministro de Fomento de 14 de octubre último sobre instruccion primaria, cuyo nombramiento se participó á los señores individuos, los que se presentaron á tomar posesion para entrar en el ejercicio de sus funciones.

Sesion del 4 de abril.—En esta sesion, estando reunidos los señores de que se compone el ayuntamiento, asociados de un número triple de mayores contribuyentes, se dió cuenta de la circular de la Excmá. Diputacion provincial, fecha 26 de marzo último, llamando al servicio de las armas 25.000 hombres; y teniendo presente las indicaciones de la expresada Diputacion en cuanto al modo de cubrir dicho cupo, el ayuntamiento y asociados acordaron que, si bien desearian la completa abolicion de las quintas, pero en vista de que hay que dar hombres para el ejército, tienen que ir al servicio los que la suerte designe, pues que este ayuntamiento no puede de ninguna manera cubrir de otro modo el contingente por carecer de metálico.

Id. del 25 de id.—Renuncia del depositario D. Silvestre Novo por acuerdo del ayuntamiento y nombramiento del nuevo depositario en D. Ramon Alvarez Rodriguez por acuerdo del mismo.

Abril 18.—En sesion ordinaria de este dia se han reunido los señores individuos del ayuntamiento, y haciéndole presente la órden del señor Ministro de Hacienda, fecha 13 del mes de marzo último, inserta en el Boletin oficial número 31, terminante al nombramiento de juntas periciales para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, y conforme á las reglas 3.ª y 4.ª de dicha órden se procedió al nombramiento de juntas periciales, nombrando á los alcaldes pedáneos como presidentes de dichas juntas cada uno en su parroquia y dos individuos de cada pueblo del distrito.

Sesion extraordinaria del 15 de abril.—Esta acta contiene la renuncia del secretario D. Joaquin Formoso, presentada por el mismo, y el ayuntamiento la estimó y aprobó.

Id. id. del 24 de id.—Nombrando secretario interino para el ayuntamiento á D. Juan Carballo Fernandez, el que aceptó ofreciendo cumplir bien y fielmente con las leyes y mas obligaciones en favor del municipio y con la dotacion anual de 110 escudos.

Mayo 30.—En sesion ordinaria de este dia se aprobó por la corporacion y junta de contribuyentes vecinos el presupuesto ordinario de gastos municipales para el ejercicio del año económico de 1869 á 1870. Se acordó que las existencias ó sobrantes de gastos del ayuntamiento por economías del mismo que obran en poder del depositario que se diesen á menos repartir en la contribucion territorial de este año; y que de este acuerdo se libre certificado y se remita á la Excelentísima Diputacion para su aprobacion.

Sesion ordinaria de 1.º de agosto.—Nombramiento de secretario en propiedad al que lo era interino D. Juan Carballo Fernandez, cuyo acuerdo de nombramiento fué estimado, aprobado y firmado por los señores de la corporacion municipal por ser sugeto de toda confianza y reunir todas las prescripciones que ordena la ley, el que aceptó el cargo ofreciendo cumplir con las obligaciones de su destino.

Junquera de Espadañedo octubre 12 de 1869.—Juan Carballo Fernandez, secretario.—V.º B.º—El alcalde, José Rodriguez Carballo.

Ayuntamiento de Leiro.

Terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1869 á 70, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas; pues pasado que sea dicho término, no habrá lugar á quejas de ningun género.

Leiro 18 de octubre de 1869.—El Alcalde P., Antonio Vidal.

Ayuntamiento de la Teijeira.

En el improrogable término de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán todos los vecinos y forasteros que deben ser comprendidos en el reparto del impuesto personal, las declaraciones juradas del haber diario que disfrutan segun lo prevenido en los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion, arreglándolas al formulario núm. 2 inserto en el Boletin del dia 26 de agosto último; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Teijeira octubre 16 de 1869.—Felipe Alvarez.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Siendo infructuosos los anuncios y bandos fijados, reclamando de los contribuyentes al impuesto personal las relaciones que previenen los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion, se hace saber por última vez así á vecinos como á forasteros, presenten aquellas dentro de los ocho dias primeros al insertarse este anuncio en el Boletin oficial.

Mezquita 18 de octubre de 1869.—El Alcalde 2.º, José del Rio.

Ayuntamiento de Moreiras.

Se halla expuesto al público desde el 22 al 28 del actual el repartimiento de la contribucion de capitacion, para que los contribuyentes inscriptos en él puedan informarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravios

Moreiras octubre 22 de 1869.—Antonio Cuquejo.

Ayuntamiento de Carballino.

Se anuncia la vacante de la plaza de dos serenos en esta villa con el sueldo anual de 146 escudos.

Serán preferidos para obtener dichas plazas los licenciados del ejército con buena nota que sepan leer y escribir correctamente y de moralidad y honradez conocida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta alcaldía dentro del término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Carballino octubre 20 de 1869.—El alcalde, Joaquin Rodriguez.

Alcaldía de Barbadanes.

Con esta fecha se me presentó Feliciano Calviño, vecino de la parroquia de San Lorenzo de Piñor en este distrito, manifestándome habérsele ausentado de su casa paterna un hijo llamado Manuel Calviño, sin que hasta la fecha supiese cual fué su paradero, á pesar de hacer todas las diligencias posibles.

Y como haya trascurrido largo tiempo, he de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas con la insercion en el Boletin oficial de la provincia para su captura

Dios guarde á V. S. muchos años. Barbadanes 19 de octubre de 1869.—Pedro Casas.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Señas de Manuel Calviño.

Edad 14 años, estatura 4 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color trigueño, boca regular; viste sombrero blanco, chaqueta casiana, chaleco encarnado, pantalon blanco de estopa del pais, calzado ninguno, lleva mas prendas, una gorra, un chaleco de casiana viejo, dos pantalones uno color atabacado y otro remontado de casiana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Eugenio Garcia, juez de paz de la ciudad de Orense con funciones de primera instancia por órden superior.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sustancia demanda ejecutiva á instancia de Domingo Vazquez de Casal de Mañoy, contra D. Jacinto Teijeiro de Santa Cruz de Grou, parroquia del mismo nombre en el partido de Bande, sobre pago de 700 escudos, y para hacerlos efectivos y las costas se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Hermille, número 122, su construccion de mampostería concertada y á tejaban de tres áreas, catorce centiáreas de estension superficial, demarca este camino público, oeste y sur Agustin Fernandez y norte Cecilio Alvarez; su valor 600 escudos.

2.ª Otra casa tambien de alto y bajo en el pueblo de Gayara, señalada con el núm. 27 de igual estension superficial que la anterior, así como su construccion, demarca al este camino, oeste José Gonzalez, sur D. Jacinto Teijeiro y norte María Fernandez; su valor 250 escudos.

3.ª Al sitio de Barrosa en los del pueblo de Hermille catorce áreas setenta centiáreas de nabal con riego ó sean dos ferrados y diez copelos semiente, linda este ribazo y riego, oeste camino, sur Pedro Gonzalez y norte Ruperto Martinez; su valor 150 escudos.

4.ª Al de Souto un ferrado semiente de lo mismo igual á seis áreas treinta centiáreas, linda este y norte Don Agustin Fernandez, oeste José Gonzalez y sur comunal, en 60 escudos.

5.ª Al de Carreiro ocho copelos de prado igual á una área, sesenta y ocho centiáreas, confina este Ruperto Martinez, oeste Alberto Fernandez, sur Agustin Fernandez y norte camino, en 24 escudos.

6.ª En id. y sitio nombrado Carreiro, siete copelos y veintitres ca.

ras cuadradas de lo mismo, igual á una área, cuarenta y tres centiáreas limita este, oeste y norte Agustin Fernandez y sur camino, en 25 escudos.

7.° Al de Cortelio un ferrado y copelo y medio de terreno regadío, igual á seis áreas y sesenta centiáreas, linda este y norte Manuel Alvarez, oeste y sur D. Jacinto Teijeiro, en 80 escudos.

8.° Al de Gayas un terreno destinado á huerta con un cerezo, con un horreo, extension de aquel cuarenta y dos centiáreas, limita este camino, oeste riego, sur ribazo y norte patio de la casa del ejecutado; su valor con el hórreo 20 escudos.

9.° Al sitio de Colmear en los del pueblo de Gayas tres áreas y diez centiáreas de labradío con riego igual á catorce copelos y veintidos varas cuadradas, limita este Josefa Gonzalez, oeste y sur ribazo y camino y norte Domingo Adan, en 59 escudos.

10. En Barrela tres áreas y diez centiáreas, equivalentes á catorce copelos y veintidos varas cuadradas, de labradío, regadío á maiz, demarca este camino, oeste arribada, sur Don Juan Antonio Fernandez y norte Pedro Alvarez; su valor 59 escudos.

11. En Terradas una área, sesenta y una centiáreas, equivalentes á siete copelos y dos tercios de labradío á maizal, demarca este arribada, oeste camino, sur Martin Gonzalez y norte Manuel Alvarez; su valor 15 escudos.

12. En id. una área y cinco centiáreas, equivalentes á cinco copelos, demarca este y oeste arribada, sur María Fernandez y norte Bárbara Fernandez, en 12 escudos.

13. En Cortiña seis áreas, equivalentes á veintiocho copelos y dos tercios de labradío y regadío á maiz, demarca este camino, oeste arribada, sur Josefa Gonzalez y norte Camilo Alvarez, en 80 escudos.

14. En id. seis áreas, veintinueve centiáreas, equivalentes á un ferrado de labradío regadío á maizal, linda este Manuel Carpaceira, oeste arribada, sur sendero y norte Epifanio Alvarez, en 85 escudos.

15. En Cortello do Casar dos áreas y diez centiáreas, equivalentes á diez copelos de labradío regadío á maiz, demarca este Manuel Alvarez, oeste José Zúñiga, sur Josefa Gonzalez y norte Manuel Carpaceiro, en 22 escudos.

16. En id. sitio nombrado Terradas una área sesenta y ocho centiáreas, equivalentes á ocho copelos de labradío regadío á maiz, demarca este arribada, oeste y norte José Lopez y sur D. Juan Antonio Fernandez, en 17 escudos.

17. En Perequito dos áreas y diez centiáreas, equivalentes á diez copelos de labradío regadío á maiz, demarca este y oeste arribada, sur Manuel Carpaceira y norte Domingo Rodriguez, en 50 escudos.

18. En Figueiña cuatro áreas y diez y siete centiáreas, equivalentes á diez y nueve copelos y dos tercios de labradío regadío de maiz, demarca este arribada, oeste José Zúñiga, sur riego y norte Lorenzo Gonzalez, en 50 escudos.

19. En Regañudo cuatro áreas, diez y siete centiáreas, equivalentes á diez y nueve copelos y dos tercios de labradío regadío á maiz, demarca este sendero y riego, oeste arribada, sur Josefa Gonzalez y norte Domingo Rodriguez, en 40 escudos.

20. En Pozo de Regañudo una área, veintiseis centiáreas, equivalentes á seis copelos de labradío regadío á maiz, demarca este sendero y riego, oeste arribada y riego, sur José Gonzalez y norte Lorenzo Gonzalez, en 12 escudos.

21. En Seara cuatro áreas y cinco centiáreas, equivalentes á diez y nueve copelos y tercia de labradío y regadío á maiz, demarca este José Martinez, oeste corgo, sur José Martinez Gonzalez, y norte riego, en 40 escudos.

22. En id. cuatro áreas, veinte centiáreas, equivalentes á veinte copelos de labradío regadío á maiz, demarca este canella, oeste y sur corgo y norte José Chicha, en 40 escudos.

23. En dicho sitio de Seara de Acá diez áreas, cuarenta centiáreas equivalentes á un ferrado y veinte copelos de labradío regadío á maiz, demarca este riego, oeste lebaña y sur Manuel Alvarez, en 120 escudos.

24. En sitio nombrado os Fornos seis áreas y veintinueve centiáreas, equivalentes á un ferrado de labradío regadío á maiz, demarca este riego, oeste arribada, sur Pedro Alvarez, en 50 escudos.

25. En Toruada tres áreas y siete centiáreas equivalentes á catorce copelos y dos tercios de labradío regadío á maiz, demarca este arribada, oeste D. Jacinto Teijeiro, sur sendero y norte Victorio Rodriguez, en 30 escudos.

26. En Balmeudo, seis áreas, veintinueve centiáreas, equivalentes á un ferrado de labradío regadío á maiz, demarca este camino y riego, oeste y norte arribada y sur Antonio Gimenez, en 70 escudos.

27. En Valdapousa seis áreas, veintinueve centiáreas, equivalentes á un ferrado de labradío regadío de maiz, demarca este sendero, sur y norte arribada y oeste tierra de sostenimiento, en 60 escudos.

28. En Campo da Vila cuatro áreas, veinte centiáreas, equivalentes á veinte copelos de prado, demarca este riego, oeste Manuel Araujo, sur Martin Gonzalez y norte Don Juan Antonio Fernandez, en 50 escudos.

29. En Campo da Vila cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á tres copelos de prado, demarca este, sur y norte Martin Gonzalez y oeste Josefa Gonzalez, en 9 escudos.

30. En Anduriña cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas, equivalentes á veintiun copelos de prado, demarca este Martin Gonzalez, oeste rio, sur Pedro Alvarez y norte Antonio Martinez, en 50 escudos.

31. En Espiñeira doce áreas, sesenta centiáreas, equivalentes á dos ferrados de prado con robles, demarca este riego, oeste rio, sur José Martinez y norte Fabian Gonzalez, en 150 escudos.

32. En Fonte da Pousa cuatro áreas, cuarenta centiáreas de labradío regadío á maiz, equivalentes á veintiun copelos, demarca este sendero, oeste Pedro Martinez, sur Benito Martinez y norte riego, en 50 escudos.

33. En Espinosa, cinco áreas, equivalentes á veinticuatro copelos de labradío regadío, demarca este y norte Manuel Fernandez, oeste arribada y sur Pedro Alvarez, en 50 escudos.

Importan las treinta y tres partidas urbanas y rústicas, 2.417 escudos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes descritos, podrá concurrir á esta sala de audiencia ó á la del juzgado de primera instancia de Bande el dia 18 de noviembre próximo, hora de once de su mañana, señalada para su remate, que se verificará duplicado en el mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de octubre de 1869.—José Eugenio Garcia.—De su orden, Francisco Cuevas.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de la ciudad de Orense con funciones de primera instancia por orden superior.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la capellanía colativa erigida por Gregorio Fernandez en la parroquia de Villar de Ordelles, con la advocacion de Nuestra Señora de la Asuncion en el año de 1701, se presenten dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á usar del que se crean asistidos y en la forma que vieren convenirles; pues de no verificarlo les parará el perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de octubre de 1869.—José Eugenio Garcia.—De su orden, Francisco Cuevas.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de la ciudad de Orense con funciones de primera instancia por orden superior.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Alvarado Enriquez, natural de la parroquia de la Santísima Trinidad de esta capital, hijo de D. José y de Doña Isabel, capellan de la de San Juan Bautista, erigida en la parroquia de San Salvador de Armental, para que dentro del improrrogable término de quince dias, á contar desde el siguiente en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á medio de procurador á decir de su derecho en la demanda propuesta por el procurador Iglesias, á nombre de Rosa Lopez, contra Doña Narcisa Blanco, ambas de esta ciudad, sobre reivindicacion de bienes con frutos y rendimientos, que segun la demandante fueron indebidamente agregados á la misma; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de octubre de 1869.—José Eugenio Garcia.—D. S. O., Francisco Cuevas.

Don Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de Vivero y su partido etc.

Por el presente y término de nueve dias, á contar desde su inscripcion en el Boletin oficial de esta provincia de Lugo, llamo, cito y emplazo á la que se dice llamar Concepcion Lopez, vecina ó de Santa María de Galdo ó del ayuntamiento ó distrito de Foz, jóven bien parecida, estatura regular, buen color, ojos azules, pelo rojo, cara entrelarga y redonda, con una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior que le prende parte de ésta; siendo su vestido una saya de lana blanca del país con una cinta encarnada todo alrededor en su conclusion, un gaban blanco de percal, un mandilete no menos blanco del propio género y un pañuelo igualmente de percal blanco forrado á la cabeza, preso á la Vizcaina, habiéndosela visto despues con un vestido negro por sobre la saya y unas botinas á los pies, de edad como unos 22 ó 26 años, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy instruyendo por ante el que da fe sobre hurto de varios efectos y de cuatro medios pesos á Doña Josefa Llorente y Angulo, vecina de la Coruña, residente en esta villa; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar siguiendo el procedimiento en su rebeldía, segun así lo he acordado por auto de ayer.

Dado en Vivero á 15 de octubre de 1869.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'200 á 4'600 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'100 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'860 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'660 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 514 fanegas.

Precio medio.... 4'258 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.